**REVISION INFORME ANUAL 2015**

1. **Marco Legal**

La Unidad Técnica de Fiscalización revisó los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2015, que presentan los partidos políticos de acuerdo al marco jurídico siguiente:

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
* Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
* Ley General de Partidos Políticos.
* Ley del Impuesto sobre la Renta.
* Ley del Impuesto al Valor Agregado.
* Código Fiscal de la Federación.
* Normas Internacionales de Auditoría.
* Normas de Información Financiera.
* Reglamento de Fiscalización aprobado el 23 de diciembre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG350/2014.
* Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala

**2.1.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente se transcribe a continuación: **Artículo 41** "(…) **I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. (...) **II.** La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. (...) **Inciso c), penúltimo párrafo,** La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación. (...) **V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...) **Apartado A, segundo párrafo**, El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. (...) **Apartado B,** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: **Inciso a)** (...) **6.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, (...)".

**2.2** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos nacionales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, en el ejercicio de dicha facultad, podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con los partidos políticos la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, así como de comprobar la veracidad de lo reportado por los institutos políticos.

De conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI “(…) es atribución del Instituto, fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; 190, numeral 2 (…) la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización; 192, numerales 2 y 3 (…) para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización, contará con una unidad técnica en la materia, cuyas facultades de la Comisión serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización; 196, numeral 1 (…) La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; 199, numeral 1, incisos a), c), d), e), g) y h) (…) La Unidad Técnica de Fiscalización, tendrá las facultades de auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presentan los partidos políticos; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen licito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; recibir y revisar los informes anuales de los partidos políticos nacionales y locales; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos; y verificar las operaciones de partidos políticos con proveedores y 200, la Unidad Técnica de Fiscalización, requerir información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a instituciones públicas, personas morales y físicas, superando el secreto bancario, fiduciario y fiscal. En relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d) (…) corresponde al instituto la atribución referente a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a los cargos de elección popular federal y local; de la Ley General de Partidos Políticos.

**2.3** En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los Informes Anuales, las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos **1**, inciso f), la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, en materia de fiscalización de sus ingresos y egresos; **3**, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; Artículo 23, inciso c), d) y l), son derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales y los demás que les otorguen la Constitución y las leyes; 25, incisos k), n), s) y u), son obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables; 26, numeral 1, inciso b), son prerrogativas de los partidos políticos, participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; 43, inciso c), entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (…) un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; 53, además los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; 54, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades; 55 numeral 1, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; 72, los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, en su totalidad; 77, numeral 2, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos; 78, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, los partidos políticos deberán de presentar sus informe anual de gasto ordinario a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el informe de gastos ordinarios deberán reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; asimismo, presentarán el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda; 80, numeral 1, inciso b), el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes; la Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente; una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización; la Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y una vez concluido el plazo de referencia, la Comisión de Fiscalización presentará en un término de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con diez días para su discusión y aprobación; todo lo anterior, en relación con el artículo 443, incisos a), c), d), l), m), y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley; el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley; no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos; el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y la comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

**2.4** **Calendarización de la fiscalización**

En este contexto, el proceso de fiscalización del Informe Anual de Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondiente a 2015, quedó como se detalla a continuación:

|  |
| --- |
| **Informe Anual de Partidos Políticos Nacionales y Locales 2015** |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Fecha límite de entrega de sujetos obligados** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| **Informe Anual PPN y PPL 2015** | 60 días hábiles | 60 días hábiles | 10 días hábiles | 15 días hábiles | 5 días hábiles | 20 días hábiles | 10 días hábiles | 72 horas hábiles | 10 días hábiles |
| Martes 05de abril de 2016 | Miércoles 29 de junio de 2016 | Miércoles 13 de julio de 2016 | Miércoles 17 de agosto de 2016 | Miércoles 24 de agosto de 2016 | Jueves 22 de septiembre de 2016 | Jueves 06 de octubre de 2016 | Martes 11 de octubre de 2016 | Martes 25 de octubre de 2016 |

Sin embargo, mediante el Acuerdo INE/CG398/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio dos mil quince, quedando de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha límite de entrega de sujetos obligados** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones** | **Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable** | **Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable** | **Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización** | **Aprobación de la Comisión de Fiscalización** | **Presentación al Consejo General** | **Aprobación del Consejo General** |
| **ORDINARIO ANUAL FEDERAL** | |  |  |  |  |  |  |  |
| 60 días hábiles | 95 días hábiles | 10 días hábiles | 15 días hábiles | 5 días hábiles | 20 días hábiles | 10 días hábiles | 48 horas hábiles | 10 días hábiles |
| Martes 05 de abril de 2016 | Miércoles 31 de agosto de 2016 | Miércoles 14 de septiembre de 2016 | Jueves 06 de octubre de 2016 | Jueves 13 de octubre de 2016 | Viernes 11 de noviembre de 2016 | Lunes 28 de noviembre de 2016 | Miércoles 30 de noviembre de 2016 | Miércoles 14 de diciembre de 2016 |
| **ORDINARIO ANUAL LOCAL** | |  |  |  |  |  |  |  |
| 60 días hábiles | 95 días hábiles | 10 días hábiles | 15 días hábiles | 5 días hábiles | 20 días hábiles | 10 días hábiles | 48 horas hábiles | 10 días hábiles |
| Martes 05 de abril de 2016 | Miércoles 31 de agosto de 2016 | Miércoles 14 de septiembre de 2016 | Jueves 06 de octubre de 2016 | Jueves 13 de octubre de 2016 | Viernes 11 de noviembre de 2016 | Lunes 28 de noviembre de 2016 | Miércoles 30 de noviembre de 2016 | Miércoles 14 de diciembre de 2016 |